

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

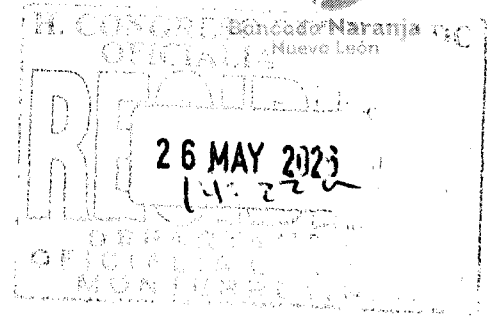
PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ,
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO: : MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN FEDERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN FEDERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman diversas leyes en materia de igualdad sustantiva. En este se reformaron la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de Salud, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley de Planeación, entre otras.



Por mandato del artículo cuarto transitorio del decreto le compete a esta legislatura homologar las leyes mencionadas en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Para comprender el objetivo fundamental de la presente iniciativa, es necesario distinguir entre dos conceptos jurídicos fundamentales: la igualdad formal y la igualdad sustantiva.

Históricamente, nuestro marco jurídico se había conformado con garantizar la igualdad formal (o igualdad de jure), consagrada en el principio de que "todas las personas son iguales ante la ley". Sin embargo, la realidad social nos ha demostrado que tratar igual a quienes se encuentran en situaciones de desigualdad estructural, únicamente fórmula aún más dicha brecha. Se ha demostrado que la neutralidad de la ley no es suficiente cuando existen grupos que, por condiciones de género, origen étnico, edad o discapacidad, enfrentan barreras invisibles para acceder a sus derechos.

Es aquí donde cobra vigencia el mandato de la igualdad sustantiva (o igualdad de facto). La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han definido la igualdad sustantiva como aquella que se alcanza cuando se eliminan los obstáculos y barreras (económicas, culturales, institucionales) que impiden a las personas el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos. No se trata solo de tener las mismas leyes, sino de lograr los mismos resultados y oportunidades en la vida diaria.

Desde el ámbito de la seguridad jurídica de las instituciones, esta iniciativa actúa desde la coherencia, para así, evitar el peligro de aplicar leyes desactualizadas.

Al armonizar nuestras leyes, entregamos a las instituciones un ordenamiento moderno y alineado a la Federación. Esta reforma les brinda directrices exactas para generar estadística, herramientas eficaces de planeación y la obligación irrenunciable de aplicar la igualdad sustantiva. Con ello, se eleva la calidad del servicio público y se protege legalmente a las autoridades al dotarlas de normas precisas y sin ambigüedades.



Por lo que respecta a la Ley de Educación del Estado, la presente armonización incorpora la igualdad sustantiva como un eje transversal en toda la política educativa de Nuevo León. La iniciativa no solo visibiliza a 'las y los educandos' mediante un lenguaje incluyente, sino que obliga a las autoridades a diseñar políticas con un enfoque diferenciado para prevenir y atender la deserción escolar en mujeres, niñas, niños y adolescentes. Al obligar a la implementación de medidas reforzadas de protección y protocolos contra la violencia física, psicológica y sexual, dotamos al Estado de las herramientas institucionales necesarias para erradicar la discriminación y construir una convivencia escolar verdaderamente democrática, equitativa y segura.

Para una mayor ilustración, anexamos el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN		
VIGENTE	FEDERAL	INICIATIVA
<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Combatir los actos y las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones e instituciones gubernamentales, sociales, públicas y particulares del Estado, especialmente la que se ejerce contra la niñez y adolescencia; las mujeres, las personas con discapacidad o neurodivergencia, personas migrantes, indígenas, afroamericanas, o cualquier otra que implique vulnerabilidad personal o social; y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Combatir las causas de discriminación y violencias en las diferentes regiones del país, especialmente las que se ejercen contra las niñas, niños, adolescentes y las mujeres, de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población, y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Combatir los actos y las causas de discriminación y violencias en las diferentes regiones e instituciones gubernamentales, sociales, públicas y particulares del Estado, especialmente las que se ejercen contra las niñas, niños y adolescentes; las mujeres, las personas con discapacidad o neurodivergencia, personas migrantes, indígenas, afroamericanas, o cualquier otra que implique vulnerabilidad personal o social; y</p>



		V. ...
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El cuidado de la naturaleza, la mitigación y resiliencia al cambio climático, la cultura del cuidado del agua y del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con los demás ecosistemas con los fenómenos sociales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación;</p> <p>VI. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico diverso, así como de las tradiciones, usos y costumbres presentes en el Estado; y</p> <p>VII. El uso responsable, ético e inclusivo de la inteligencia artificial y otras tecnologías digitales en el sistema educativo, asegurando que dichas herramientas contribuyan a mejorar la calidad, equidad y personalización del aprendizaje, respetando la privacidad, la</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de las personas con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad y participación para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y restauración, y que adopten y promuevan estilos de vida sostenibles, y</p> <p>V. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El cuidado de la naturaleza, la mitigación y resiliencia al cambio climático, la cultura del cuidado del agua y del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de las personas con los demás ecosistemas con los fenómenos sociales y económicos, así como su responsabilidad y participación para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y restauración y que adopten y promuevan estilos de vida sostenibles;</p> <p>VI. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico diverso, así como de las tradiciones, usos y costumbres presentes en el Estado;</p> <p>VII. El uso responsable, ético e inclusivo de la inteligencia artificial y otras tecnologías digitales en el sistema educativo, asegurando que dichas herramientas contribuyan a mejorar la</p>



<p>protección de datos y la dignidad humana.</p>		<p>calidad, equidad y personalización del aprendizaje, respetando la privacidad, la protección de datos y la dignidad humana; y</p> <p>VIII. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación, marginación, diferenciación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales, institucionales y sistémicas que se convierten en Barreras para el Aprendizaje y la Participación, por lo que:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, con perspectiva de género y de derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencias, así como las demás condiciones estructurales que puedan implicar barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, con perspectiva de género y de derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, marginación, diferenciación, exclusión y violencias, así como las demás condiciones estructurales, institucionales y sistémicas que se convierten en Barreras para el Aprendizaje y la Participación, por lo que:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>XX. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado;</p> <p>†</p> <p>XXXV. Fomentar el bienestar animal mediante el trato digno y respetuoso hacia los seres sintientes, impulsando una cultura de tenencia y custodia responsable de los animales domésticos, incluyendo la información de cuidados básicos y la importancia de la esterilización.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. El fomento de la igualdad sustantiva para la construcción de una sociedad justa, igualitaria y libre de violencias;</p> <p>X. a XX. ...</p> <p>XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p> <p>XXII. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>XX. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado;</p> <p>XXXVI. Fomentar el bienestar animal mediante el trato digno y respetuoso hacia los seres sintientes, impulsando una cultura de tenencia y custodia responsable de los animales domésticos, incluyendo la información de cuidados básicos y la importancia de la esterilización; y</p> <p>XXXVII. Incorporar en los planes y programas de estudio, de manera transversal, el fomento de la igualdad</p>
---	---	--



		sustantiva para la construcción de una sociedad justa, igualitaria y libre de violencias.
<p>Artículo 111. En la impartición de educación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la Secretaría, en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, buscando que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas reforzadas de protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111. En la impartición de educación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la Secretaría, en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas reforzadas de protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias, y buscando que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 112. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán una cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia</p>	<p>Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y el derecho a una vida libre de violencias,</p>	<p>Artículo 112. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán una cultura de la paz y el derecho a una vida libre de violencias</p>



<p>sana y democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren educandos, docentes, padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover y coadyuvar su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Fortalecer los programas de educación socioemocional dirigido a docentes y alumnos e Implementar campañas de</p>	<p>para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género y de derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencias en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las</p>	<p>para generar una convivencia sana y democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género y de derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren educandos, docentes, padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencias en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover y coadyuvar su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Fortalecer los programas de educación socioemocional</p>
---	--	--



<p>sensibilización a través de medios digitales, redes sociales y plataformas educativas que promuevan la cultura de paz y concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia, maltrato, acoso o abuso sexual en cualquiera de sus manifestaciones, en los entornos familiar, comunitario, escolar y social;</p> <p>IX. a XVIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencias o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y</p> <p>IX. ...</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución</p>	<p>dirigido a docentes y alumnos e Implementar campañas de sensibilización a través de medios digitales, redes sociales y plataformas educativas que promuevan la cultura de paz y concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencias, maltrato, acoso o abuso sexual en cualquiera de sus manifestaciones, en los entornos familiar, comunitario, escolar y social;</p> <p>IX. a XVIII. ...</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, con énfasis en la</p>
---	---	---



	<p>pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>	<p>prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>
<p>Artículo 125. SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 14. ... I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, seguro y libre de violencias en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación; II. a V.</p>	<p>Artículo 125. Los planteles educativos deben ser concebidos como centros de aprendizaje comunitario, seguro y libre de violencias en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en el Estado.</p>
<p>Artículo 146. Las autoridades educativas estatal y municipales prestarán servicios educativos con equidad y calidad. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por</p>	<p>Artículo 8. ... Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico,</p>	<p>Artículo 146. Las autoridades educativas estatal y municipales prestarán servicios educativos con equidad y calidad. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por</p>



<p>circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, discapacidad, neurodivergencia, barreras para el aprendizaje y la participación o bien, relacionadas con aspectos de género, orientación sexual, religión, creencias o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>II. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para diseñar e implementar sistemas de apoyo para personas con discapacidad o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>III. a XIX. ...</p>	<p>mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con estereotipos de género, orientación sexual o prácticas culturales que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.</p> <p>Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos</p>	<p>circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, discapacidad, neurodivergencia, barreras para el aprendizaje y la participación o bien, relacionadas con estereotipos de género, orientación sexual, religión, creencias o prácticas culturales, que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.</p> <p>Para tal efecto, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.</p> <p>Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque</p>
--	--	---



	<p>humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;</p> <p>II. a XIII. ...</p>	<p>diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;</p> <p>II. a XIX. ...</p>
--	---	--

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma** la fracción IV del artículo 14; las fracciones V, VI y VII del artículo 15; la fracción II del artículo 16, las fracciones XIX, XXXV y XXXVI del artículo 17; el primer párrafo del artículo 111; el primer párrafo del artículo 112 así como sus fracciones VII y VIII; el primer y segundo párrafo del artículo 146 así como su fracción I; se **adiciona** la fracción VIII del artículo 15; la fracción XXXVII del artículo 17; un tercer párrafo del artículo 112; un tercer párrafo del artículo 125; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 146 de la **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. a III. ...

IV. Combatir los actos y las causas de discriminación y **violencias** en las diferentes regiones e instituciones gubernamentales, sociales, públicas y particulares del Estado, especialmente **las que se ejercen contra las niñas, niños y adolescentes**; las mujeres, las personas con discapacidad o neurodivergencia, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, o cualquier otra que implique vulnerabilidad personal o social; y



V. ...

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. El cuidado de la naturaleza, la mitigación y resiliencia al cambio climático, la cultura del cuidado del agua y del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación **de las personas** con los demás ecosistemas con los fenómenos sociales y económicos, así como su responsabilidad **y participación** para la ejecución de acciones que garanticen su preservación **y restauración y que adopten y promuevan estilos de vida sostenibles;**

VI. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico diverso, así como de las tradiciones, usos y costumbres presentes en el Estado;

VII. El uso responsable, ético e inclusivo de la inteligencia artificial y otras tecnologías digitales en el sistema educativo, asegurando que dichas herramientas contribuyan a mejorar la calidad, equidad y personalización del aprendizaje, respetando la privacidad, la protección de datos y la dignidad humana; **y**

VIII. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.

Artículo 16. ...

I. ...

II. Inclusiva, **con perspectiva de género y de derechos humanos**, eliminando toda forma de discriminación, marginación, diferenciación, exclusión **y violencias**, así como las demás condiciones estructurales, institucionales y sistémicas que se convierten en Barreras para el Aprendizaje y la Participación, por lo que:

a) a d) ...

III. a V. ...

...

...

Artículo 17. ...

I. a XVIII. ...



XIX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

XX. a XXXIV. ...

XXXV. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado;

XXXVI. Fomentar el bienestar animal mediante el trato digno y respetuoso hacia los seres sintientes, impulsando una cultura de tenencia y custodia responsable de los animales domésticos, incluyendo la información de cuidados básicos y la importancia de la esterilización; y

XXXVII. Incorporar en los planes y programas de estudio, de manera transversal, el fomento de la igualdad sustantiva para la construcción de una sociedad justa, igualitaria y libre de violencias.

Artículo 111. En la impartición de educación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la Secretaría, en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas **reforzadas de protección para las y los educandos** que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias**, y buscando que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

...

...

...

...

Artículo 112. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán una cultura de la paz y **el derecho a una vida libre de violencias** para generar una convivencia sana y democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, **con perspectiva de género y de derechos humanos**. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren educandos, docentes, padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

...

I. a VI. ...

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes



por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de **violencias** en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover y coadyuvar su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Fortalecer los programas de educación socioemocional dirigido a docentes y alumnos e implementar campañas de sensibilización a través de medios digitales, redes sociales y plataformas educativas que promuevan la cultura de paz y concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de **violencias**, maltrato, acoso o abuso sexual en cualquiera de sus manifestaciones, en los entornos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. a XVIII. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 125. ...

...

Los planteles educativos deben ser concebidos como centros de aprendizaje comunitario, seguro y libre de violencias en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en el Estado.

Artículo 146. Las autoridades educativas estatal y municipales prestarán servicios educativos con equidad y calidad. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, discapacidad, neurodivergencia, barreras para el aprendizaje y la participación o bien, relacionadas con **estereotipos** de género, orientación sexual, religión, creencias o prácticas culturales, **que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.**

Para tal efecto, **en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,** realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a **las y los** educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.



Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

II. a XIX. ...

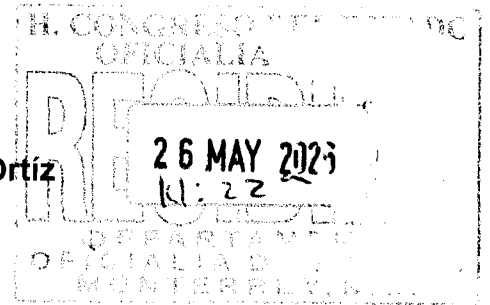
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 8 días del mes de diciembre de 2025.

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano

Dip. Ana Melisa Peña Villagómez

Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Marisol González Elías



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales **Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño,

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. José Luis Garza Garza Dip. Mario Alberto Salinas Treviño,

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**